



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Fernando Augusto Núñez Calderón, con fecha 13 de enero de 2020, complementada con el escrito de fecha 21 de enero de 2020; el Memorando N° 000079-2020-RH/MIGRACIONES, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como, el Informe N° 000046-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 22 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de esta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante, la Directiva de SERVIR, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de la Directiva de SERVIR, dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) Solicitud conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Asimismo, con respecto a la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría, la citada Directiva establece que para acceder a dicho beneficio se requiere que el solicitante tenga la calidad de citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de pruebas y que los hechos vinculados al solicitante en la respectiva investigación, proceso o procedimiento, estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades;

En ese sentido, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, SERVIR ha establecido que aquellos servidores que cumplan con los requisitos previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, acceden al beneficio indicado, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazar su ejecución; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan solo "(...) *tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*";

En ese contexto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000199-2019-MIGRACIONES, de fecha 26 de junio de 2019, se aprobó la Directiva "Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de Migraciones", que en adelante denominaremos Directiva Institucional, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057;

Del análisis de la solicitud presentada, el señor Fernando Augusto Núñez Calderón, solicitó se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal con ocasión del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado en su contra, a través de la Resolución de Gerencia N° 000172-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia General de esta Superintendencia, para lo cual acompaña una propuesta de defensa y asesoría legal que comprende únicamente las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante MIGRACIONES en sus fases instructiva y sancionadora;

A través del Memorando N° 000079-2020-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos remitió el Informe Escalafonario N° 001-2020-RAV-RH/MIGRACIONES, acreditándose lo siguiente con respecto al vínculo laboral y puesto del solicitante, acompañando además el detalle de sus respectivas funciones:

| CARGO | DESDE | HASTA |
|--|------------|------------|
| Director General de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística Contrato Administrativo de Servicios N° 145-MIGRACIONES-RH-2016 | 23/09/2016 | 21/05/2018 |
| Asesor – Categoría AS2 Contrato Administrativo de Servicios N° 027-MIGRACIONES-RH-2018 | 22/05/2018 | 27/08/2018 |

Sobre la base de dicha información, mediante el Informe N° 000046-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó la solicitud presentada y sus anexos, informando que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva Institucional y en la Directiva de SERVIR; razón por la cual, dicho órgano de asesoría recomienda se emita una Resolución de Gerencia en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado;

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva Institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la Resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Fernando Augusto Núñez Calderón, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, con relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado en su contra, a través de la Resolución de Gerencia N° 000172-2019-GG/MIGRACIONES.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del señor Fernando Augusto Núñez Calderón, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) instaurado en su contra, a través de la Resolución de Gerencia N° 000172-2019-GG/MIGRACIONES, durante las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante MIGRACIONES en sus fases instructiva y sancionadora.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente Resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, computados a partir de que le sea comunicada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando Augusto Núñez Calderón, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.